



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DECRETO 442.- Por el que aprueba desincorporación del patrimonio del Estado de Colima a favor de la Diócesis de Colima Asociación Religiosa.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN X Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

ANTECEDENTES

1.- El Prof. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, mediante oficio número SGG-CEQ 340/2017 con fecha 23 de noviembre de 2017, presentó ante este Poder Legislativo, una Iniciativa con Proyecto de Decreto suscrita por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador del Estado de Colima, relativa a la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado referente al predio que se identifica con la clave catastral 10-01-18-183-001-000, ubicado en la calle Acautlán esquina con calle Almolli en el fraccionamiento Villa Izcalli Caxitlán del municipio de Villa de Álvarez, Colima, con superficie según levantamiento practicado en el inmueble de 1,509.25 m² y según escritura pública con superficie de 1,750.00 m², con las medidas y colindancias al norte en 30.23 m, con calle Tekuan, al sur en 30.23 m, con calle Acautlán, al oriente en 50.00 m, con fracción restante donada anteriormente a la propia Diócesis de Colima, al poniente en 50.00 m, con calle Almolli, haciendo sendos ochavos de 2.12 m, en su intersección con las calles Tekuan y Acautlán con la finalidad de utilizarlo para la actividad pastoral social y evangelización de la Parroquia de "San Juan Diego".

2.- Mediante oficio número DPL/1720/016 de fecha 28 de noviembre de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y de Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda, la iniciativa ya descrita en el párrafo que antecede, lo anterior para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Es por ello que las Comisiones que suscribimos el presente dictamen, procedemos a realizar el siguiente:



ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La iniciativa presentada por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador del Estado de Colima, en su exposición de motivos que la sustenta, señala que:

PRIMERA.- Que mediante oficio de fecha 15 de octubre de 2015, el C. Marcelino Hernández Rodríguez, en su calidad de Obispo de Colima, solicitó al Ejecutivo del Estado, la donación a favor de la Diócesis de Colima, un terreno ubicado en la calle Acautlán esquina con calle Amolli en el fraccionamiento Villa Izcalli del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, con superficie de 1,509.50 m², con la finalidad de utilizarlo para la pastoral social y evangelización de la Parroquia de San Juan Diego; refiriendo contar con la aprobación de la mayoría de las personas residentes en el fraccionamiento.

SEGUNDA.- Que la Diócesis de Colima Asociación Religiosa, se encuentra inscrita ante la Secretaría de Gobernación, bajo el Registro constitutivo No. SGAR/40/93 de fecha 22 de abril de 1993, según se advierte del documento que al efecto exhibe la misma, además, según se advierte del primer testimonio de la escritura pública número 51,565 otorgada en la ciudad de Colima, Colima, el 31 de enero de 2017, inscrita en el Registro Público de Personas Morales en el folio real número 78597-1, de fecha 12 de febrero de 2014, la Diócesis de Colima, Asociación Religiosa, otorgó nombramiento de Monseñor a MARCELINO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, como obispo de la Diócesis de Colima, declarándosele en consecuencia como representante legal de la misma, constando además, la protocolización del oficio de la Secretaría de Gobernación, expedido en México, distrito federal, el 20 de noviembre de 2013, en el que se tomó debida nota del citado nombramiento.

TERCERA.- En consecuencia, el Secretario General de Gobierno, en uso de las facultades que le confiere la ley, procedió a integrar el expediente respectivo, solicitando mediante oficio No. SGG. 573/2015, de fecha 28 de octubre de 2015, a la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, hoy Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, su opinión respecto de la solicitud de donación.

Asimismo, mediante oficio 02.288/2015 de fecha 09 de noviembre de 2015, el encargado del despacho de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, manifestó que la Secretaría no tenía inconveniente en que se efectuará la donación solicitada sobre el inmueble consistente en lote de terreno urbano identificado con la clave cotos trol 10-01-18-183-001-000 ubicado en el Fraccionamiento Villa Izcalli Caxitlán, en Villa de Álvarez, Colima, con superficie de 1,509.25 m², y las medidas y colindancias siguientes:

Al norte en 30.23 m, con calle Tekuan.

Al sur en 30.23 m. con calle Acautlán.

Al oriente en 50.00 m con fracción restante, donado anteriormente a la propia Diócesis de Colima.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Al poniente en 50.00 m con calle Almolli, haciendo sendos ochavos de 2.12 m, en su intersección con las calles Tekuan y Acautlán.

Anexando la ficha técnica del inmueble en cuestión, mismo que le pertenece en propiedad a Gobierno del Estado de Colima.

CUARTA.- *De la misma forma, por oficio número DGG 935/2017 de fecha 13 de junio de 2017, el Director General de Gobierno, solicitó a la Directora de Bienes Patrimoniales, su opinión respecto a la solicitud respecto a la Diócesis de Colima, Asociación Religiosa; lo cual, dio respuesta mediante oficio número SAYGP/DGAYADBS/DBP 186/2017 de fecha 22 de junio de 2017, en el que manifestó que Gobierno del Estado de Colima, adquirió como donación del Fraccionamiento Villa Izcalli, el predio urbano con clave catastral 10-01-18-183-001-000 con una superficie de terreno de 6,450.00 m², inscripción realizada con escritura número 970/96 de fecha 28 de enero de 1997, en el Registro Público de la Propiedad y con el folio real 111253-1; por lo tanto, el 21 de marzo de 2003, se inscribió en el Registro Público de la Propiedad, la donación realizada a favor de la Diócesis de Colima, A. R., según folio real número 168324, por lo que, según en escrituras resta una superficie de 1,750.00 m², que cuenta con disponibilidad para lo que considere conveniente.*

II.- Con fecha 22 de abril de 1993, la Secretaría de Gobernación, mediante registro constitutivo No. SGAR/40/93, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, 7, 8, y 9 de la Ley de Asociaciones Religiosas y culto público, se otorgó por haber satisfecho los requisitos legales correspondientes, el Registro de Certificado Constitutivo a la Asociación Religiosa Diócesis de Colima.

Asimismo el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Colima, certificó que las copias de las escrituras públicas del inmueble antes referido, concuerdan fielmente con el documento archivado bajo el No. 00073 del libro 559 de donde se sacó y compulso a solicitud del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

III.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos estas Comisiones, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer respecto a dictaminar, conjuntamente con la Comisión de Planeación del Desarrollo Urbano, lo relativo a la desincorporación, enajenación y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles del patrimonio estatal, de conformidad con lo establecido en la fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Colima y con la fracción VII del artículo 54 y fracción II del artículo 59 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez realizado el estudio y análisis de la Iniciativa motivo del presente Dictamen, los integrantes de las Comisiones que suscribimos, consideramos viable la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado, del bien inmueble ya mencionado a favor de la Diócesis de Colima Asociación Religiosa, bajo los siguientes argumentos:

De los documentos que sustentan la iniciativa, se adjunta el oficio con fecha 15 de octubre de 2015, suscrito por el C. Marcelino Hernández Rodríguez, Obispo de Colima, dirigido al Lic. Mario Anguiano Moreno, Ex Gobernador del Estado de Colima, por medio del cual le solicita la donación a título gratuito, a favor de la Diócesis que preside, del terreno con superficie de 1,509.50 metros cuadrados.

Asimismo se encuentra en el legajo de documentos la escritura pública, inscrita en el Instituto para el Registro del Territorio bajo las copias Fotostáticas en 24 páginas útiles que concuerda fielmente con el documento archivado, bajo el No. 00073 del libro 559 de copias de escritura pública. Por medio de la cual se comprueba la legal existencia.

En ese mismo orden de ideas y en atención al oficio con número DGG 935/2016, suscrito por el Lic. Armando Ramón Pérez Gutiérrez, dirigido al Ing. José de Jesús Sánchez Romo, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, por el cual se solicita comunicar la viabilidad de la solicitud realizada, y de ser positiva la respuesta, remitir la ficha técnica correspondiente en la cual se exponga la superficie, con medidas, linderos y colindancias; para poder continuar con el procedimiento oportuno.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

De lo anterior es que, mediante oficio número 02.288/2015, suscrito por el Ing. Carlos Arias Guillen, Encargado del Despacho de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se tiene dando contestación al Lic. Armando Ramón Pérez Gutiérrez, en razón de que es técnicamente factible la donación, de igual manera, se tiene emitiendo la ficha técnica correspondiente del bien inmueble.

Posteriormente, la escritura pública número 51,565 emitida por la Notaría Pública No. 9, por medio del cual se hace constar la protocolización del acta de la Diócesis de Colima Asociación Religiosa de fecha 14 de enero de 2014 mediante el cual se hace constar la recepción del nombramiento de Monseñor Marcelino Hernández Rodríguez.

Analizados los documentos mencionados, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras concluimos que efectivamente el bien motivo de la Donación, es propiedad del Gobierno del Estado, su ubicación, sus medidas y colindancias.

TERCERO.- Una vez realizado el estudio y análisis de la Iniciativa motivo del presente dictamen, los integrantes de las Comisiones que dictaminan consideramos viable la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado, el bien inmueble ya mencionado a favor de la Diócesis de Colima, Asociación Religiosa, cuyo objeto es utilizarlo para la pastoral social y evangelización de la Parroquia de San Juan Diego; refiriendo contar con la aprobación de la mayoría de las personas residentes en el fraccionamiento.

Además de lo anterior, resulta importante señalar que el 28 de enero de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo normas con respecto a la situación jurídica de las iglesias en nuestro país; posteriormente, con fecha 15 de julio de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que reglamenta las disposiciones constitucionales antes citadas. Que a partir de la reforma constitucional, las agrupaciones religiosas pueden adquirir, poseer y administrar los bienes que sean indispensables para el cumplimiento de su objeto, siendo oportuno destacar que la Ley Reglamentaria establece, para estas asociaciones, la obligación de abstenerse a perseguir fines de lucro o preponderantemente



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

económicos, y otorga a la Secretaría de Gobernación, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles y de cualquier bien, en caso de sucesión, la facultad de formular la declaratoria de procedencia correspondiente, medida con la que se garantiza que las iglesias tengan, exclusivamente, los bienes destinados inmediata y directamente a su servicio y objeto.

En suma, los Diputados que integramos las comisiones que dictaminamos el presente documento, estamos comprometidos en colaborar con todo lo que esté a nuestro alcance para apoyar a la Diócesis de Colima Asociación Religiosa, ya que con sus acciones generarán un beneficio para la sociedad del Estado de Colima.

De lo expuesto, y con fundamento en el artículo 33 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 54 fracción VII y 59 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones dictaminadoras coincidimos con la pretensión de donación del terreno, materia de estudio del presente Decreto.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 442

PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado, del lote de terreno urbano identificado con la clave catastral 10-01-18-183-001-000 ubicado en el fraccionamiento Villa Izcalli Caxitlán, en Villa de Álvarez, Colima, con superficie según levantamiento practicado en el inmueble de 1,509.25 m², y según la escritura pública superficie de 1,750.00 m², las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 30.23 m, con calle Tekuan.

Al sur en 30.23 m. con calle Acautlán.

Al oriente en 50.00 m con fracción restante, donado anteriormente a la propia Diócesis de Colima.

Al poniente en 50.00 m con calle Almoli, haciendo sendos ochavos de 2.12 m, en su intersección con los calles Tekuan y Acautlán.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a que done a título gratuito en favor de la Diócesis de Colima Asociación Religiosa, el inmueble que se menciona en el artículo que antecede, el cual será destinado a Casa de Pastoral Social e Instalaciones para Evangelización.

TERCERO.- Se otorgó un plazo de dos años, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para que la Diócesis de Colima Asociación Religiosa, reconocido ante la Secretaría de Gobernación con número de Registro SGAR/40/93, construyera las instalaciones que pretende llevar a cabo, caso contrario procederá la reversión a favor del Gobierno del Estado del bien inmueble motivo de la presente donación, con todos los accesorios que en él se hubieren construido.

CUARTO.- El Donatario, no podrá destinar el inmueble que se le dona, para un fin distinto al mencionado en el artículo anterior, en caso de incumplimiento, igual que el artículo que antecede, operará la reversión en favor del Gobierno del Estado, con todos los accesorios y obras que en dicho inmueble se hayan realizado. Se concede acción popular para denunciar ante la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, cualquier infracción a lo dispuesto en el presente Decreto.

Incurrir en responsabilidad los servidores públicos que no den trámite a las denuncias presentadas.

QUINTO.- Para los efectos de la entrega material del inmueble donado, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, levantará el acta respectiva y conjuntamente con la Secretaría de Administración y Gestión Pública, tendrán a su cargo la vigilancia de lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero del presente Decreto.

SEXTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo y al Secretario General de Gobierno, para que suscriban la escritura pública correspondiente.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto por el resolutive Primero, en relación con el Segundo y Sexto del presente Decreto, se dispone que en la escritura correspondiente se deberá hacer mención del levantamiento topográfico que precisa los datos contenidos en el citado resolutive Primero.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los diez días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

C. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO
DIPUTADO PRESIDENTE

C. EUSEBIO MESINA REYES
DIPUTADO SECRETARIO

C. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
DIPUTADA SECRETARIA